



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 141 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 04 MAY 2016

VISTOS:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 03 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la citada Ley en su artículo 48°, señala que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, la Ley Universitaria, indica también que el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;





Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 141 -2016-UNTRM/CU

Que, asimismo señala en su artículo 183°, que es función y atribución del Vicerrectorado de Investigación, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, supervisando las Actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto;

Que, mediante Oficio N° 103-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 01 de abril de 2016, la Vicerrectora de Investigación, hace llegar el Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 131-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 28 de abril de 2016, la Vicerrectora de Investigación, informa que el Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento, ha atendido la consulta formulada referente al porcentaje que acredita para el docente investigador, precisando que el puntaje establecido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, es exclusivamente para la calificación en REGINA, por lo que cualquier beneficio que se otorgue al docente investigador estará sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso conforme lo establece la ley universitaria;



Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 03 de mayo de 2016, aprobó el Reglamento de Docente Investigador en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Docente Investigador en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de VI Títulos, 18 Artículos, 01 Disposición Final y un (01) anexo, en cinco (05) folios hábiles, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

AMOR
GARCÉS
Lmy7

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (S)

REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

TÍTULO I: Generalidades

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de docente investigador en la UNTRM, regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 234° del Estatuto institucional y artículo 46° del Reglamento General de Investigación.

Artículo 2. El docente investigador es un profesor ordinario a Dedicación Exclusiva, reconocido por su calidad académica y excelente producción científica, humanística o artística, es designado por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la investigación y producción intelectual.

Artículo 3. El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220
- Estatuto de la UNTRM, Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica-SINACYT, Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P.
- Reglamento General de Investigación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 074-2015-UNTRM-CU



Artículo 4. Los objetivos específicos de la carrera del docente-investigador son:

- a) Integrar la docencia con la investigación
- b) Fortalecer y Promover el capital humano en la labor de investigación.
- c) Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano disponible
- d) Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano.

Artículo 5. La carrera del Docente-investigador en la Universidad está guiada por los siguientes principios:

- a) El Pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente - investigador.
- b) Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- c) La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes - investigadores.
- d) Las investigaciones con el fin primordial de solucionar los problemas de la sociedad - empresa.

Artículo 6. El docente investigador tiene los siguientes derechos:

- a) Acredita carga lectiva de máximo de un (01) curso por año.
- b) Tiene bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 7. La designación de docente investigador en la UNTRM, es por resolución de Consejo Universitario.

Artículo 8. La vigencia de designación como docente investigación es por dos años, pudiendo ser renovable previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) en concordancia con la calificación del registro de investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT.

Artículo 9. El Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología- REGINA es el registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 10. Requisitos para ser calificado como docente investigador:

- a) Solicitud dirigida al Vicerrectorado de investigación, para calificación como docente investigador
- b) Presentar *curriculum vitae*, organizado de acuerdo al Anexo 1-A.
- c) Acreditar constancia de calificación mínimo de treinta (30) puntos de acuerdo a la calificación obtenida en REGINA, expedida por el CONCYTEC, con una antigüedad máxima de sesenta días.
- d) Acreditar estar ejecutando labores de investigación científica en el momento de presentar su solicitud.
- e) Constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa por su Jefe inmediato o autoridad inmediata superior.
- f) Presentar la boleta de pago por derecho de trámite según el TUPA.



Artículo 11. El docente solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos que serán presentados en el *curriculum vitae*:

- a) Acreditar grado de Bachiller/ Licenciado, Magister/Doctor, con los indicadores de: Bachiller, Licenciado, Magister y Doctor.
- b) Acreditar publicaciones en el periodo de 7 últimos años considerando para la calificación: Scopus, Web of Science, Scielo, patentes otorgadas de modelo de utilidad, de invención, derecho de autor u obtentor.

- c) Acreditar la publicación de libros o capítulos de libro, edición; durante el periodo de los 7 últimos años, considerando el indicador del ISBN (número estándar internacional de libro) de editorial en investigación especializada, libro internacional, libro nacional, capítulo, editor.
- d) Haber realizado asesoría principal de tesis defendidas para obtener: título profesional, grado de magister, grado de doctor.
- e) Acreditar experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en los 7 últimos años con indicadores de investigador
- f) Acreditar ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de especialidad a nivel nacional y/o internacional.

Artículo 12. El pago de bonificación por el total de haberes percibidos de los docentes investigadores en la UNTRM, se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad.

Artículo 13. Las solicitudes para calificación de los docentes investigadores se realizan en el mes de noviembre de cada año y son evaluadas en treinta días calendario por la Dirección General de Gestión de la Investigación (DGGII). La designación se otorgará en el respectivo orden de mérito de los solicitantes y deberá contar con la certificación presupuestal respectiva.



TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 14. El Vicerrectorado de investigación, a través de la Dirección General de Gestión de la Investigación e innovación evaluará la documentación presentada por los solicitantes de conformidad al artículo 10 del presente reglamento. La DGGII emitirá un informe de calificación de docente investigador según corresponda en el respectivo orden de mérito en concordancia con la calificación obtenida en REGINA del SINACYT, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 15. De ser el caso que la DGGII, encontrará incongruencias en la calificación de la documentación presentada por el solicitante y la calificación obtenida en REGINA del CONCYTEC, podrá solicitar consultas sobre la documentación al CONCYTEC, a fin de resolver sobre la controversia. En este caso, el plazo para emitir el informe de parte de la DGGII, se contabilizará a partir de lo resuelto por el CONCYTEC.

TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 16. Son obligaciones del docente investigador:

- a) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación de la UNTRM.

- d) Participar en la Comisión de Organización de la Jornada de Investigación de la UNTRM
- e) Realizar cursos de capacitación dirigida a alumnos y docentes de la UNTRM
- f) Presentar informe sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos por el Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 17. Son faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronogramas de las Direcciones del VRIN.



Artículo 18. Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17° de la presente directiva se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) artículo 17 son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación

ANEXO- 1-A

Estructura de *curriculum vitae* para docente investigador

- a) Grado de Bachiller, Magister o Doctor, o título.
- b) Publicaciones en revistas científicas indexadas.
- c) Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad.
- d) Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- e) Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado.
- f) Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- g) Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.

